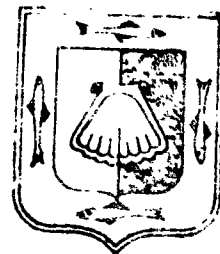




# BOLETIN OFICIAL



DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

**LAS LEYES Y DEMAS**

Disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de publicarse en este periódico.

**DIRECCION:**

La Oficialia Mayor de Gobierno.

**REGISTRADO**

como artículo de segunda clase con fecha 6 de junio de 1922.

## GOBIERNO DEL ESTADO DE B. C. S. PODER EJECUTIVO

DECRETO No. 285

SE AUTORIZA AL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR A CELEBRAR CON EL GOBIERNO FEDERAL, A TRAVES DE LA COMISION NACIONAL DE ZONAS ARIDAS, CONVENIO RELACIONADO CON EL PROGRAMA 1981-1982 DE OBRAS DE INFRAESTRUCTURA.

ALBERTO ANDRES ALVARADO ARAMBURO, Gobernador Constitucional del Estado de Baja California Sur, a sus habitantes hace saber:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido dirigirme el siguiente:



DECRETO No. 285

EL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

D E C R E T A

Estado de Baja California Sur

SE AUTORIZA AL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR A CELEBRAR CON EL GOBIERNO FEDERAL, A TRAVES DE LA COMISION NACIONAL DE ZONAS ARIDAS, CONVENIO RELACIONADO CON EL PROGRAMA - 1981-1982 DE OBRAS DE INFRAESTRUCTURA.

ARTICULO UNICO.- Se autoriza al Gobierno del Estado de Baja California Sur a celebrar con el Gobierno Federal, a través de la Comisión Nacional de Zonas Aridas, Convenio - relacionado con el Programa 1981-1982 de Obras de Infraestructura, en los términos que a continuación se describen:

CONVENIO RELACIONADO CON EL PROGRAMA 1981-1982, DE OBRAS - DE INFRAESTRUCTURA QUE CELEBRAN CONJUNTAMENTE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, REPRESENTADO POR EL C. ALBERTO ANDRES ALVARADO ARAMBURO Y LIC. ANTONIO BENJAMIN - MANRIQUEZ GULUARTE, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, RESPECTIVAMENTE, Y LA COMISION NACIONAL DE ZONAS ARIDAS, REPRESENTADA POR EL C. DOCTOR FRANCISCO GUEL JIMENEZ, EN SU CARACTER DE DIRECTOR GENERAL DE DICHO ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO, QUE EN - LO SUCESIVO SE DENOMINARAN "EL GOBIERNO" Y "LA CONAZA", -- RESPECTIVAMENTE, DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES

D E C L A R A C I O N E S

1.- La CONAZA declara:

1.1. Ser un Organismo Público Descentralizado del Poder Ejecutivo Federal, con personalidad jurídica y patrimonio - propios, que se apoya para su funcionamiento en los Decretos respectivos publicados en los Diarios Oficiales de la - Federación de 5 de diciembre de 1970, 1o. de diciembre de - 1971 y 9 de abril de 1973, con las atribuciones y limitaciones que los citados ordenamientos le imponen.

1.2. Que reconoce vigente, el derecho de todos los habitantes de las zonas áridas del Estado de Baja California -- Sur, a su bienestar y al mejoramiento de sus condiciones de





Estado de Baja California Sur

vida en cada una de sus respectivas comunidades.

Y de acuerdo con las facultades concedidas a la CONAZA por el Ejecutivo Federal, y los planes de trabajo del Gobierno del Estado de Baja California Sur, ha decidido unir sus esfuerzos con los del GOBIERNO Estatal y el de los habitantes de las Zonas mencionadas que están dispuestos a cooperar, para la realización de las obras de infraestructura necesaria en sus regiones.

1.3. Que en los términos de los Artículos 4o. y 5o. de los Decretos de Creación y Adiciones de la CONAZA y de conformidad con el acta de la sesión del Consejo Directivo de la propia Comisión, celebrada el 6 de diciembre de 1976, es el DR. FRANCISCO GUEL JIMENEZ, en su carácter de Director General, su legítimo representante y consecuentemente se encuentra facultado para suscribir el presente documento.

2.- EL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, declara:

2.1. La Estructura Política Administrativa Estatal promotora del desarrollo económico, pretende fomentar la creación de empresas rurales, en las comunidades, principalmente las que conforman las zonas áridas y semiáridas del Estado, dotándolas de niveles de equipamiento, infraestructura y servicios que permitan a las comunidades explotar sus riquezas y emplear sus recursos humanos en forma adecuada.

2.2. Que coadyuvante con el Gobierno Federal, en la planeación y organización del desarrollo armónico del País, ha coordinado sus acciones y programas operativos de infraestructura, con la CONAZA, para llevar a cabo el programa de maquinaria pesada, para el mejoramiento de la tierra, lo que pueda significar mejoras considerables en las condiciones de vida de los pobladores de las zonas áridas y semiáridas de Baja California Sur.

3.- Ambas partes declaran:

3.1. Que tienen interés en realizar las actividades a que se refiere el presente Convenio de conformidad a las





Estado de Baja California Sur

anteriores declaraciones y al tenor de las siguientes

C L A U S U L A S :

PRIMERA.- OBJETO. Ambas partes convienen en coordinar sus acciones y recursos relacionados con el Programa de Maquinaria Pesada para el mejoramiento de la tierra, a fin de lograr el desarrollo social, agropecuario, hidrológico y/o forestal, dentro de las zonas áridas y semiáridas del Estado, conjuntando sus actividades con los habitantes de dichas zonas para que éstos colaboren en la consecución de los programas a realizar.

SEGUNDA.- EL GOBIERNO y la CONAZA, convienen en que las comunidades por atender, serán seleccionadas de común acuerdo, formulando el programa respectivo, el cual será susceptible de sufrir las modificaciones que los firmantes estimen convenientes.

TERCERA.- EL GOBIERNO y la CONAZA, se encargarán de supervisar los trabajos y coadyuvarán para que éstos se realicen de conformidad con los términos del presente Convenio.

CUARTA.- LA CONAZA conviene en facilitar en préstamo a el Gobierno, la siguiente maquinaria y equipo para el desarrollo de los programas, 2 TRACTORES DE CARRILES CATERPILLAR D6C, Nos. de Serie 10K7785 y 10K7808.

Ambas partes están de acuerdo con el buen estado físico de los TRACTORES, y para ésto el GOBIERNO se compromete a -- conservar en buenas condiciones de trabajo, la maquinaria, -- vehículos, equipo y herramienta, que la CONAZA ponga a su -- disposición, para el desarrollo de los programas.

QUINTA.- SUPERVISION DE OBRAS. La CONAZA se compromete a supervisar periódicamente el estado físico y de funcionamiento de la maquinaria, haciendo las recomendaciones necesarias para su mantenimiento y conservación.





Estado de Baja California Sur

Asímismo, el GOBIERNO se compromete a atender las re-  
comendaciones de la CONAZA para el mantenimiento y conser-  
vación de la maquinaria y equipo; mantenimiento que en to-  
do caso se hará con cargo al presupuesto del propio Estado.

SEXTA.- Ambas partes acuerdan en que CONAZA podrá ---  
participar en la coordinación de los programas de trabajo\_  
que elaboren las partes con relación a la maquinaria y en\_  
la elaboración del calendario regulador de actividades de\_  
la zona árida del Estado.

SEPTIMA.- EL GOBIERNO se compromete a utilizar la ma-  
quinaria y el equipo de la CONAZA haciéndose cargo de los\_  
gastos de operación y mantenimiento para desarrollar pro--  
gramas de beneficio social en las comunidades rurales, con\_  
sistentes en obras de bordeo, abrevaderos, construcción de  
caminos vecinales y mejoramiento de brechas existentes, --  
que previo análisis se programe por las partes, en los di-  
versos Municipios de la Entidad.

OCTAVA.- EL GOBIERNO se obliga a informar trimestral-  
mente a la CONAZA, de los avances en los trabajos menciona-  
dos en los párrafos anteriores.

NOVENA.- RELACIONES DEL GOBIERNO CON SUS TRABAJADORES.  
EL GOBIERNO proporcionará el personal que requieran los --  
programas, resolviendo por su cuenta y sin responsabilidad  
alguna para la CONAZA todos los conflictos que llegaren a  
presentarse; por tanto, el Estado será siempre responsable  
y patrón del personal que participa en la realización de -  
los trabajos materia de este contrato, será el único res--  
ponsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones  
legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y segu-  
ridad social.

EL GOBIERNO conviene, por lo mismo, en responder de -  
todas las reclamaciones que sus trabajadores presentaren -  
en su contra o en contra de la CONAZA en relación con los\_  
trabajos objeto de este contrato.

DECIMA.- EL GOBIERNO se compromete a realizar el máxi-  
mo esfuerzo, para cumplir con el calendario de trabajo de\_  
los programas.

CONGRESO DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA SUR  
LA PAZ, B. CALIF. SUR



Estado de Baja California Sur

DECIMAPRIMERA.- TERMINACION. Este Convenio tendrá como fecha de terminación el 30 de noviembre de 1982, fecha en -- que el GOBIERNO se compromete a entregar los TRACTORES a -- los que se hace mención en la CLAUSULA CUARTA de este Conve-- nio, mismos que serán entregados con el deterioro natural -- sufrido por el uso normal del trabajo realizado.

DECIMASEGUNDA.- Las partes acuerdan que en caso de ob-- tener resultados favorables, en los trabajos que se reali-- cen con la maquinaria objeto de este documento, podrá pro-- rrogarse la vigencia del Convenio por el tiempo que estimen pertinente, mediando la firma de un nuevo Convenio.

El presente documento se firmará por quintuplicado en\_ la Ciudad de México, D.F., quedando un ejemplar en cada una de las partes.

POR EL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

POR LA COMISION NACIONAL DE ZONAS ARIDAS.

C. ALBERTO ANDRES ALVARADO ARAMBURO. Gobernador Constitucional del Estado.

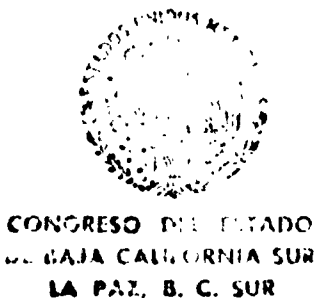
DR.FRANCISCO GUEL JIMENEZ Director General.

C. LIC. ANTONIO B. MANRIQUEZ GILUARTE. Secretario General de Gobierno.

T R A N S I T O R I O

ARTICULO UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el siguiente día al de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de B.C.S.

SALA DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO. La Paz, Baja California Sur, octubre 15 de 1981.



Dip.Profr. León Cota Collins. Presidente

Dip.Gilberto Flores Yca. Secretario



Gobierno del Estado  
de Baja California Sur

En cumplimiento a lo dispuesto por la fracción II del artículo 79 de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo en la ciudad de La Paz a los veinte días del mes de octubre de mil novecientos ochenta y uno.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

ALBERTO ANDRÉS ALVARADO ARAMBURO.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LIC. ANTONIO B. MANRIQUEZ GULUARTE.